

16932 *RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de Farmacología Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal de la Facultad de Veterinaria de León de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca a los señores opositores.*

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de Farmacología Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal de la Facultad de Veterinaria de León de la Universidad de Oviedo, convocado por Orden de 16 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las once horas del día 23 de septiembre próximo, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense (Ciudad Universitaria, Madrid) y hacer entrega de una «Memoria» por triplicado sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación —por quintuplicado— de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios y se efectuará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 14 de julio de 1975.—El Presidente, Benigno Lorenzo-Velázquez.

ADMINISTRACION LOCAL

16933 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Baena.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 153 de 5 de julio de 1975 publica las bases íntegras del concurso cuyo extracto es el siguiente:

Turno: Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, turno al que corresponde la vacante, y en último término los funcionarios de esta Diputación.

Capitalidad de la zona: Reside en Baena y comprende los pueblos de Baena, Luque y Valenzuela.

El promedio del cargo de voluntaria formulado por la Tesorería de Hacienda en el bienio 1973-74 es de 26.301.416 pesetas y el de valores propios de la Diputación, Organismos y Corporaciones autorizados 547.444 pesetas. La zona es de tercera categoría y la retribución mínima es 560.000 pesetas.

Retribución bruta asignada a la zona: 3,50 por 100 provisional, de la recaudación voluntaria sin prórroga de valores car-

gados por la Tesorería de Hacienda. 100 por 100 de los recargos de prórroga y apremio que correspondan a la Diputación de valores cargados por la Tesorería de Hacienda. 75 por 100 de la recompensa especial del artículo 78 del Estatuto Orgánico y la totalidad de la recompensa establecida en el artículo 79. 10 por 100 de la recaudación voluntaria sin prórroga del Arbitrio sobre Rodaje y 50 por 100 de los recargos de prórroga y apremio. 4 por 100 premio buena gestión sobre recaudación voluntaria sin prórroga del arbitrio sobre rodaje si se llega al 95 por 100. 5 por 100 de la recaudación voluntaria sin prórroga de cualesquiera otros valores de la Diputación y 50 por 100 de los recargos de prórroga y apremio. En Organismos y Corporaciones los premios y participación en apremios fijados con carácter general para todas las zonas de la provincia.

Fianza: 1.342.500 pesetas, un tercio, al menos, en metálico o valores de la Deuda Pública, y el resto en póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución o aval bancario o de Caja de Ahorros en los términos previstos en el artículo 82 del Estatuto Orgánico.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de esta excelentísima Diputación dirigidas al ilustrísimo señor Presidente en horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Recursos: Contra el nombramiento efectuado por la Diputación Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y el contencioso-administrativo contra la resolución de éste.

Posesión: Primer día hábil del período anual siguiente de aquel en que sea nombrado o en la fecha que se le señale si no se hubiese efectuado el cargo de voluntaria. La falta de toma de posesión del Recaudador nombrado, sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, determinará la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Córdoba, 7 de julio de 1975.—El Presidente.—5.447-E.

16934 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Avila referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Perito Industrial.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» número 92, de fecha 2 del actual, se anuncia convocatoria y bases para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Perito Industrial de este Ayuntamiento, dotada con el coeficiente 3,6 y las mejoras económicas que determinan las disposiciones vigentes y las que con carácter general establece el Ayuntamiento para sus funcionarios.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 5 de agosto de 1975.—El Alcalde.—7.205-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16935 *ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Manuel Carvajal Gama, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, el pasado 7 de junio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo acto, así como el de cuatro de abril siguiente resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo al efecto de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar las diferencias no percibidas por dicho concepto retributivo; sin haber expresa imposición de costas. Una vez que sea firme esta sentencia y con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel A. Ortí.—José Sánchez.—Antonio Hierro.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-